

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

115

SANTA CRUZ DE TENERIFE NÚMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos número 167 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Procedimiento Laboral y 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Grupo Millar 2, Sociedad Limitada”, y “Espíritu Empresarial, Sociedad Limitada”, la sentencia número 447 de 2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, siguiente:

Sentencia

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2012.—Vistos por mí, doña Marta Molist Requena, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos número 167 de 2010, seguidos a instancias de doña Isabel Fernández Jiménez, como demandante, asistida y representada por el letrado señor Rodríguez Delgado, frente a “Explícito y Expreso, Sociedad Limitada”, “Grupo Millar 2, Sociedad Limitada”, “Espíritu Empresarial, Sociedad Limitada”, y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio pese a estar citados en forma.

Fallo

Que estimo en parte la demanda origen de las presentes actuaciones promovidas por doña Isabel Fernández Jiménez, contra “Explícito y Expreso, Sociedad Limitada”, “Grupo Millar 2, Sociedad Limitada”, “Espíritu Empresarial, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, y, en consecuencia, condeno solidariamente a “Explícito y Expreso, Sociedad Limitada”, y a “Grupo Millar 2, Sociedad Limitada”, a abonar a la demandante la suma de 16.150,42 euros, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10 por 100 por los conceptos expresados en el hecho probado tercero de esta resolución.

Que absuelvo a “Espíritu Empresarial, Sociedad Limitada”, de las pretensiones deducidas en su contra, y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de la entidad “Banesto”, número 3795/0000/69/0167/10 de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta número 3795/0000/65/0167/10, y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.

Insértese un extracto de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2012.—El secretario judicial (firmado).
(03/38.811/12)

